





A-Caj. 325/9

$\frac{P}{185120}$

CEREMONIAL,
QUE HAN DE OBSERVAR
TODOS LOS MINISTROS
DE PRINCIPES ESTRANGEROS,
QUE VIENEN
A ESTA CORTE,
DE QUALQUIER GRADO,
Y CALIDAD QUE SEAN,
Y DE LO QUE SE HA DE EXECUTAR
EN PALACIO
CON ELLOS,
ASSI EN EL QUARTO DEL REY
NUESTRO SEÑOR,
COMO EN EL DE LA REYNA,
SEÑORES PRINCIPE,
Y INFANTES.
EN AUDIENCIAS PUBLICAS,
SECRETAS , ENTRADAS,
Y OTRAS FUNCIONES.

En MADRID : En la Imprenta de Francisco del Hierro.
Año de M. DCC. XVII.



Orden del
Excelentí-
simo Señor
Marquès
de Villena,
Mayordo-
mo Mayor
de el Rey
N. S.

Señor Don Juan Baptista Reparaz,
Grefier de su Mag. Aviendo resuelto
el Rey se regle el Ceremonial, que deben
observar todos los Ministros de Principes
Estrangeros, que vinieren à esta Corte,
de qualquier grado, y calidad que sean,
se ha formado el que su Mag. ha juzgado
mas conveniente, del qual ha mandado se
saque los Articulos de lo que toca à lo que
se debe observar en Palacio con ellos; y
que se me remita la Copia adjunta, para
su inteligencia, y observancia, la qual se
tendrá presente para todos los casos que
puedan ofrecerse. Madrid, y Abril 27.
de 1717.

El Marquès.



Exc.^{mo} Señor.

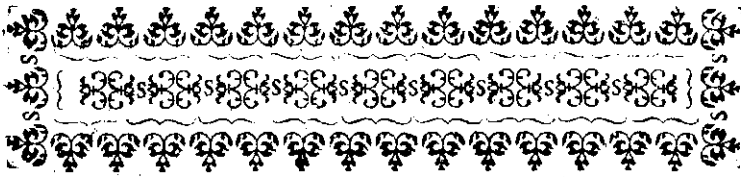
Orden de
su Magest.
que parti-
cipò el Se-
ñor Mar-
quès de
Grimaldo,
Secretario
de el Real
Despacho,
al Señor
Mayordo-
mo Mayor.

A Viendo resuelto el Rey se regle el Ceremonial, que deben observar todos los Ministros de Principes Estrangeros, que vinieren à esta Corte, de qualquier grado, y calidad que sean, se ha formado el que su Mag. ha juzgado mas conveniente, del qual ha mandado se fahquen los Articulos de lo que toca à lo que se debe observar en Palacio con ellos, asfi en el quarto de su Mag. como en el de la Reyna; tanto en las Audiencias publicas, y Secretas, como en las Entradas, y Funciones de Palacio, y que remita à V. E. (como lo hago) copias de los referidos Articulos, para su inteligencia, y observancia, y cumplimiento de lo que en ellos se previene, en la parte que toca à V. E. Dios guarde à V. E. m.^s a.^s como deseo.
Palacio 25. de Abril de 1717.

El Marquès de Grimaldo.

Señor Marquès de Villena:

RE 3



REGLAMENTO DE EL CEREMONIAL QUE SU MAGESTAD

(DIOS LE GUARDE)

HA TENIDO POR BIEN DE MANDAR se observe desde aora en adelante en las dos Casas Reales, con todos los Ministros de Coronas, Republicas, y demàs Principes Estrangeros, que vinieren à esta Corte à residir en ella, y à los otros que vinieren à cumplimientos, ò dependencias particulares, de qualesquier carácter, grado, y calidad que sean.

I.

PRIMERAMENTE, que en las Entradas Publicas, y primeras Audiencias de los Nuncios, y Embaxadores de Coronas, y los de Venecia, y Estados Generales, que tie-

tienen igual tratamiento , se observe la antigua practica , ò estilo , de que corran por el Mayordomo Mayor de su Magestad , à quien ha de acudir el Conductor à saber el dia en que su Magestad la señala , y para que distribuya las ordenes à la Real Casa , que acompaña al Embaxador que la hiziere , y poder con esta noticia solicitar el Conductor por la Secretaria del Despacho , se embien al Cavallerizo Mayor las ordenes para los cavalllos , que huviere menester la familia del Embaxador , como tambien el de su persona , el del Mayordomo de su Magestad , que le assiste en la funcion , y el del Conductor ; estos tres aderezados conforme el estilo , de que estan enterados los Gefes Menores de la Cavalleriza ; y assimismo el coche à guias , que sigue la Real Casa , que va formada desde Palacio.

II.

Que en observancia assimismo de la antigua practica , ò estilo , el dia que el

Em,

3

Embaxador tuviere señalado para su Entrada Publica , se junte en Palacio la Real Casa , y vaya à cavallo à la del Embaxador , governandola el Mayordomo de su Magestad , llevando à su lado al Gentil-Hombre de la Boca mas antiguo , y que en llegando avise el Conductor al Embaxador , y le instruya salga à recibir à los Gefes à la primera grada de la escalera ; y que si se detuviere en cumplir con esta ceremonia (que suele ser de proposito para reformar alguna parte de ella) se detenga tambien el Mayordomo , hasta saber que espera el Embaxador adonde es estilo.

III.

Que se observe tambien la antigua practica , ò estilo , de que en esta funcion solo entren à visitar al Embaxador el Mayordomo de su Magestad , y el Gentil-Hombre de la Boca , con el Conductor , dandoles el Embaxador à todos la mano.

Que

Que lo restante de la Casa Real espere à cavallo , como se ha hecho siempre , para vnirse con la comitiva : pues el Conductor con la noticia de que ha empezado à marchar de Palacio , ha de disponer monten , y se prevengan las familias de los Cardenales , Embaxadores , y demàs Ministros , que concurrieren al acompañamiento , para que luego que llegue la Real Casa , se empiece inmediatamente la funcion ; y que si se movieren entre las familias de los Embiados disputas sobre la precedencia (como suele acontecer) los advierta està declarado , que en tales ocasiones no ay precedencia ; y que sino obstante porfiaren en sus disputas , haga se retiren las que las movieren , y vayan solo en el acompañamiento las que no entren en estas competeneias , dando à entender al Embaxador los justos motivos de esta resolucion , que miran à obiar embaxazos.

Que

V.

Que aunque los Nuncios , y Embaxadores , en las funciones de sus Entradas Publicas , intentan mantener con las demás formalidades , que se observan en ellas , que la carroza de su persona entre en el zaguan de Palacio con la de su Magestad , no aviendo mas razon para ello , que vna abusiva tolerancia ; ha resuelto su Magestad , que en las expressadas funciones que se ofrecieren en adelante , solo entre en el zaguan de Palacio el coche de su Real Cavalleriza , y no otro alguno , y que se prevenga de ello à los Gefes de la Casa Real , para que den las ordenes convenientes à su cumplimiento , y tambien al Conductor de Embaxadores , para su inteligencia , y gobierno en esta parte.

VI.

Que se observe la antigua practica , ò estilo , de que en la forma expressada , que han de llevar las carrozas en la comitiva,

la guarden tambien las familias en el sequito de la funcion , encaminandose por las calles mas publicas à Palacio , adonde la Casa Real recibe al Embaxador en el primer escalon del zaguan ; y ordenada en la forma que ha venido , guia al quarto de su Magestad , y entran en la pieza de la Audiencia los Gentiles-Hombres de la Boca , y de la Casa , que caben, sin embazarar , ni tomar la pared à los Grandes, quedando en el patio la gente de librea, que no llega mas que à la primera grada de la escalera.

VII.

Que se observe asimismo la antigua practica , ò estilo de tomar las armas la Guardia de Alabarderos , y tenderse en dos filas , hasta el transito de la escalera, que confina con la Sacristia de la Capilla, manteniendose formada, hasta que el Embaxador salga de la Audiencia ; y que executen tambien lo establecido , y reglado las nuevas Guardias de Corps , despues de su Institucion , en las vltimas Entradas de

Em-

Embaxadores; y las de Infanteria lo mismo, que estas observaren en Francia en las funciones de Entradas de Ministros publicos, sin diferencia en nada, de lo qual estará afsimismo prevenido el Conductor, para solicitar se den las ordenes para ello.

VIII.

Que en observancia tambien de la antigua practica, ò estilo, entre el Mayor-domo acompañando al Nuncio, ò al Embaxador, hasta la segunda reverencia, y acercandose este à su Magestad, hasta que media alguna corta distancia, le oye su Magestad en pie, y mandandole se cubra, pone en sus Reales manos la Carta original, que trae de su Soberano, en creencia de su Embaxada; y concluida la Audiencia, sale retirandose sin bolver la espalda, saludando à los Grandes desde la segunda reverencia.

Que inmediatamente passe el Embaxador, con todo su acompañamiento, al quarto de la Reyna nuestra Señora, donde en observancia de lo que està reglado, y se ha practicado siempre, le ha de salir à recibir el Mayordomo semanalero de su Magestad, à la sala, y el Mayordomo Mayor à la puerta de la camara donde la Reyna nuestra Señora estuviere; y acabado el Besamanos, acompaña al Embaxador el Mayordomo de semana, y le previene haga cortesìa à la Camarera Mayor, y à las Damas de su Magestad, que estàn en la misma Real camara; y que despues inmediatamente ha de passar al quarto del Principe nuestro Señor, al mismo cumplimiento de Besamanos; y desde èl al de los Señores Infantes, por sus grados de mayoria, à exècutarlo tambien, y que concluidas todas estas funciones, buelva con todo el acompañamiento que le assiste, hasta tomar el coche de su Magestad, ocupando el primer lugar el Embaxador, el segundo

do el Mayordomo , el tercero el Gentil-Hombre de la Boca mas antiguo , como Decano de la Real Casa , y el vltimo el Conductor , en que no ha de entrar pariente , ni camarada del Embaxador , sin que preceda orden especial de su Magestad.

X.

Que en esta disposicion buelve el Embaxador à su aloxamiento , y en quedando en èl , y despidiendose el Mayordomo , le acompañe hasta el mismo parage que le saliò à recibir , porque se ha de observar la antigua practica , ò estilo en esto.

XI.

Que todas las Audiencias publicas de los Embaxadores de Corona , y los que tienen igual tratamiento , hà de solicitar el Conductor las de sus Entradas Publicas por el Mayordomo Mayor , como vè prevenido en el Primer Capitulo , y las demàs de cumplimientos en Palacio por el Secretario

tario de Camara , que tiene la voz del Sumillèr de Corps , y las de la Reyna nuestra Señora , por la Camarera Mayor , quien toma la orden del dia , y hora que su Magestad señala , que regularmente fuele ser quando sale de tener la del Rey nuestro Señor.

XII.

Que las Audiencias privadas del Rey nuestro Señor , que pretendieren estos Ministros para negocios particulares , las han de solicitar ellos por el mismo Secretario de Camara à quien toca , de que los prevendrá el Conductor , para su inteligencia , y gobierno.

XIII.

Que aunque la Reyna nuestra Señora , no concede Audiencias privadas à los Ministros Estrangeros , ni publicas à ninguno , sin que primero la aya tenido del Rey nuestro Señor , fino es en algunos dias de Joyas en Palacio , que concurren
en

en la Antecamara los Embaxadores , sin formalidad de Ministros , se ha de continuar lo que se huviere observado siempre en los dias de celebridad en Palacio , entendiendose solo con los que huvieren hecho su Entrada Publica , y que no se ha de privar à ninguno de estos Ministros , de la entrada que se les ha concedido en los quartos de su Magestad , y de la Reyna nuestra Señora , al cortejo cotidiano de sus Magestades , al tiempo que entran todos los Cortesanos , y que puedan hablar en la conversacion publica , que ocurriere ; pero sin mezclarse en negocio particular de su incunvencia , ni tomar Audiencias ; porque estas , asì particulares , como publicas , las han de solicitar ; las publicas , por el Conductor ; y por el Secretario de Camara las particulares , como vâ dicho.

XIV.

Que en los dias propios de años de su Magestad , de la Reyna nuestra Señora , del Principe nuestro Señor , y de los Señores

res Infantes, y las tres Pasquas de Navidad, Reyes , y Resurreccion , concurren los Embaxadores de Capilla , y el de Malta, aviendo hecho sus Entradas Publicas , como vâ prevenido en el Capitulo antecedente ; y que aunçue no pidan Audiencia, lo prevenga el Conductor en todos los quartos de las Personas Reales , y tomando la orden , en la forma referida , de la hora (que la mas propria fuele ser luego que su Magestad buelve de Capilla) los avise en adelante à todos , escribiendo à cada vno su papel , en la conformidad que antes le escrivia à solo el Nuncio , y en su falta al Embaxador que se le seguia en graduacion , para dexarlos en esta parte iguales.

XV.

Que en los dias del Real nombre de su Magestad , y demàs personas Reales , y de otros Principes, que se celebran en Palacio con Joyas , no se observa esta cerimonia de recibir à los Embaxadores en Audiencia formal, por aviso del Conductor,

como vâ dicho , y se haze en los dias de cumplimientos de años, y Pasquas , y que asi no la han de tener en semejantes dias, por no ser estilo , ni averse de hazer novedad en esto , de que estaràn advertidos los Gefes de las Reales Casas , para que no se altere esta disposicion , y el Conductor en imponer à los Ministros publicos la observen puntualmente.

XVI.

Que à los Embaxadores , y Ministros , que no fueren de Principes Catolicos , se les señalarà por la tarde , en observancia de la antigua practica , ò estilo , las Audiencias que pidieren , para la ceremonia de los dias festivos de cumplimiento de años , y de Pasquas , y no para negocio de su ministerio.

XVII.

Que debiendose tener por abusiva la entrada , que los Embaxadores , como tales

les pretenden tener en Palacio, passandose mas adelante de la pieza en que deben esperar, para obtener sus Audiencias, acompañar, y bolver con su Magestad en las funciones de Capilla, se ha de observar desde oy en adelante, indispensablemente, que se contengan, y esperen los dichos Embaxadores en la pieza destinada à este fin, que es, y ha de ser la inmediata, y que està antes de la que llaman Pieza Obscura, poniendose en esta vna cama, con tal precision, que el dia de Capilla, si huvieren entrado al cortejo, le han de dexar, y salirse à la expressada pieza, para esperar à su Magestad, y acompañarle desde ella.

XVIII.

Que en quanto à la entrada de los Embaxadores en el quarto de su Magestad, à las horas del cortejo, y de vestirse, y desnudarse, se les permite la tengan en la misma conformidad, que la tiene su Magestad concedida à los Criados de su Real Casa, y à otros Personages, sin distincion alguna, de

de que prevendrá el Cōductor à los Embaxadores , para que lo tengan afsi entendido ; y que en aquellas horas del cortejo, en que han de afsistir como particulares, no han de poder hablar à su Magestad de negocio alguno : pues para esto , y para lograr sus Audiencias , han de esperar en la pieza inmediata , y que està antes de la Obscura , como vè expressado.

XIX.

Que se observe afsimismo la antigua practica , ò estilo de admitir à los Embaxadores de Capilla à las Comedias , y festejos de Palacio , combidandolos en el Real nombre de su Magestad el Conductor, el qual ha de pedir la orden, y la hora para avisarlos al Mayordomo Mayor , y para que este Gefe la dè tambien , de que se les acomode con la celosia , que se les pone delante , en la forma , y parage que fuere estilo , y costumbre.

XX.

Que execute lo mismo el Conductor en las Comedias de fiestas particulares, que se hizieren en el Sitio del Buen-Retiro, tomando la orden del Mayordomo Mayor, para avisar à los Embaxadores, y para que tambien la dè de que se les acomode en el Saloncillo, en la forma que fuere estilo.

XXI.

Que en las fiestas de Coliseo del referido Sitio del Buen-Retiro, en observancia tambien de la antigua practica, ò estilo, se dè vn aposento para todos los Embaxadores; y si el Nuncio fuere Cardinal, otro para èl solo, respecto de que luego que se le declara esta Dignidad, no concurre con los demàs Embaxadores; y que sea del cuidado del Conductor recoger las Boletas, y remitirselas, previniendolos lleven bancos, ò taburetes.

Que

XXII.

Que en ocasion de Mascaras, ù otros regocijos , que passen por la plaza de Palacio , se dè à los Embaxadores (como se ha hecho siempre) el valconcillo baxo, contiguo à la puerta principal , entrando por ella à mano izquierda ; aviendo de ser del cargo del Conductor tomar la orden, para que se execute asì.

XXIII.

Que se observe asimismo en adelante, lo que en lo antiguo se huviere practicado , de repartir à los Embaxadores valcones para las fiestas de Toros , en la forma que se ha hecho siempre , cuidando el Conductor , como le toca , de prevenir al Mayordomo Mayor de los Ministros Etrangeros , que à la fazon huviere en la Corte , con distincion de sus grados , para la inteligencia de los valcones , que se les huviere de repartir , y de acudir por las Boletas para entregarlas , y advertirlos,
que

que ninguno cuelgue , y adorne la ventana con pieza de colgadura , que pueda parecer dosel , aunque sea con el pretexto de resguardarse del Sol.

XXIV.

Que estando reglado el lugar en que los Embaxadores acompañan à su Magestad , en las funciones publicas à cavallo , se escusaron de concurrir en la Entrada publica , que hizo su Magestad en esta Corte el dia 14. de Abril de 1701. porque no se les concediò la novedad que intentaron de ir inmediatos à la Real Persona , precediendo al Cavallerizo Mayor: y ademàs de la absoluta negativa , que entonces se les diò , declara su Magestad , que en las funciones publicas à cavallo , que tuviere en adelante , tampoco han de preceder , ni intentar hazerlo los Embaxadores al Capitan de Guardias ; porque este ha de seguir inmediato al Cavallerizo Mayor , Mayordomo Mayor , y Sumillèr de Corps.

Que

XXV.

Que los Embaxadores de la Republica de Venecia tienen por estilo assentado, siempre que se despiden de la Corte, suplicar à su Magestad los arme Cavalleros, sino vienen yà con este grado de otras Cortes, y su Magestad se lo concede, y se executa en la forma, y con las ceremonias que estàn prevenidas, y notadas en los Oficios de la Cavalleriza Mayor, que se reducen à recibirlos su Magestad sentado: que el Embaxador, hechas las reverencias, se pone de rodillas sobre vna almohada, sin cubrirse, antes, ni despues, y el Cavallerizo Mayor toma el estoque, que està prevenido, con la mano izquierda por el puño, y con la derecha por la cuchilla: que su Magestad le recibe, y tocando con èl al Embaxador en los dos ombros, le dize: Dios os haga buen Cavallero, y se le dà despues à befar. De lo qual se previene al Conductor, por si en algun tiempo hiziere la misma instancia alguno de los Embaxadores de aquella Republica.

Que

XXVI.

Que los de la Republica de Luca, con quienes no se observa diferencia alguna, han de correr como siempre, con igualdad con todos los Embiados, à los quales sean de Coronas de Electores, de Republicas, ò de otros Principes, con grados de Ordinarios, ò de Extraordinarios, ha de solicitar el Conductor las primeras Audiencias de Entrada publica, y todas las demàs de cumplimientos en Palacio, por el Secretario de Camara, que como vè dicho, tiene la voz del Sumillèr de Corps, y en el quarto de la Reyna nuestra Señora, por la Camarera Mayor, y prevenirlos, que las Secretas de negocio, las han de pedir ellos por el mismo Secretario de Camara, en la forma que vè prevenido, lo han de executar los Embaxadores.

XXVII.

Que observandose la practica, ò estylo antiguo de la forma en que todos los
Em-

Embiados , afsi Ordinarios , como Extraordinarios , hazen sus Entradas Publicas , ha de ir à su aloxamiento el Conductor con el coche de su Magestad , à guias , en que entra el Embiado , y à su lado el Conductor , y guiandole à Palacio , le introduce à la Audiencia de su Magestad , que ha de tener prevenida por el Secretario de Camara (en la forma que queda dicho) y entrando vnido con el hasta la segunda reverencia , se queda alli , y el Embiado passa adelante , acercandose à su Magestad , hasta que media alguna corta distancia ; y concluda la funcion , sale retirandose sin volver la espalda , y saluda à los Grandes à la segunda , y tercera reverencia , en cuyas ceremonias le ha de instruir tambien el Conductor , passando despues al quarto de la Reyna nuestra Señora , à donde por la Camarera Mayor le tendrà afsimismo prevenida Audiencia , y en ella ha de observar las mismas ceremonias ; y concludas ha de passar inmediatamente al del Principe nuestro Señor al mismo cumplimiento , y desde el al de los Señores

Infantes , por sus grados de mayoría, en la misma forma que se previene lo hayan de executar los Embaxadores : para lo qual en cada vno de los quartos de las Personas Reales ha de tener el Conductor pedida, y dispuesta la Audiencia; y cumplido con todo lo dicho, le ha de volver à acompañar hasta su posada en la forma que le conduxo à Palacio, observando lo mismo con todos los Embiados; y à sean de Coronas, de Electores, de Republicas, ò de Príncipes, Ordinarios, ò con grado de Extraordinarios, sin que quando suban, ni baxen de Palacio en estas funciones, se forme la Guardia, ni tomen las armas los Soldados para recibirlos, instruyendolos afsimismo el Conductor, en que precisamente la tarde del mismo dia en que tuvieren la primera Audiencia de su Magestad, y demás Personas Reales, han de visitar al Ministro de Estado, que los oyere, tomando primero la hora para ello, y haziendolo con toda formalidad, publicidad, y acompañamiento de Coches, que pudieren, como va prevenido, lo executen los Embaxadores

res , estando advertido el Conductor , que el Embaxador de Malta ha de observar en el todo este Ceremonial de los Embiados , prefiriendose solo à los de Malta ; en que figuen à los Embaxadores de Capilla en los cumplimientos de Palacio .

XXVIII.

Que con la prevencion que vâ hecha en los Capítulos antecedentes, sobre la entrada que han de tener los Ministros Eſtrangeros en los quartos de ſu Mageſtad, y de la Reyna nueſtra Señora , ſe obſerve la antigua práctica , ò eſtilo , no haziendose en adelante novedad , en que todos ellos , de qualquier grado que ſean , haſta los reſidentes, entren ſin diſtincion de grados , ni de perſonas , haſta la pieza de Embaxadores , que queda yâ ſeñalada ; y en el quarto de la Reyna nueſtra Señora , à ſu Antecamara ; eſto ſe entiende , ſin que ſe le embarace , ni prive de la concurrencia à las horas del cortejo , que ſe permite à todos.

XXIX.

Que si aconteciere hallarse algun Ministro Estrangero , sin mas grado que el de Residente , y le declara su Principe el de Embiado , ò teniendo antes este , le condecora con el de Extraordinario , ò otro mayor caracter , siendo admitido el nuevo grado que se le diere , y precediendo todas las precisas formalidades , y circunstancias , que se previenen en el ultimo Reglamento , tocante à visitar al Ministro de Estado , presentarle las nuevas Cartas de creencia que tuviere , y saber de el si se le admite , se observará la antigua practica , ò estilo de solicitarle nueva Audiencia de su Magestad , y demás Personas Reales , que ha de executar con la formalidad que correspondiere al nuevo grado que tuviere , llevandosele para esta funcion de nueva Entrada , como nuevo Ministro , coche de la Real Cavalleriza , y se le dará el tratamiento de Ordinario , ò de Extraordinario , segun la calidad de sus Despachos ,

como se ha executado por lo passado en otros casos del genero.

XXX.

Que respecto de averse reglado la forma con que se recibió al Embaxador del Rey de Mequinèz el año de 1690. y al que despues vino del Rey de Argel por el Ceremonial que se observò con el Embaxador del Gran Turco el año de 649. que està prevenido por menor en la etiqueta de la Casa Real , como reglas dadas para estos casos , que no figuen las comunes de todos los demàs Ministros de los Principes de Europa : pues se diferencia à estos Embaxadores Moros , entre otras muchas cosas , en hospedarlos por cuenta de la Real hazienda , hasta su despedida , recibirlos su Magestad à su Real Audiencia , con toda magnificiencia , y darlos coche de su Real Cavalleriza , todo el tiempo que se detienen en esta Corte ; en ofreciendose qualquiera caso del genero , se deberàn observar todas las expressadas formas.

malidades , por no aver razon para alterarlas , entendiendose en todo lo que no fuere opuesto al nuevo Ceremonial , tocante al Ministro de Estado.

XXXI.

Què constando tambien en las etiquetas de la Real Casa, lo que se ha executado con los Embaxadores de Moscovia, que han venido à esta Corte , se observe lo mismo en las que en adelante se ofrecieren del genero, en todo lo que no fuere opuesto al nuevo Reglamento que està dado , y que aora se dà , como se previene en esta parte del Ministro de Estado en el Capitulo antecedente. Madrid 25. de Abril 1717.

El Marquès de Grimaldo.

R.A. 16671

No Palau, No CCPB

BNE annotated exemplar photocopying



Biblioteca Regional
de Madrid Joaquín Leguina



1484629

